

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 22
CELEBRADO ENTRE BOLIVIA Y CHILE**



Decimotercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución 1/2002 convenida en la XII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 22 (ACE N° 22) celebrada en Santa Cruz de la Sierra el 25 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO Que la referida Comisión tiene competencia para negociar y acordar las medidas que sean pertinentes en todo lo relativo a la aplicación de las normas del indicado Acuerdo;

Que de conformidad con el ACE N° 22, los acuerdos que resulten del ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Comisión Administradora, se formalizarán mediante Protocolos Adicionales a éste y se entenderán amparados en el marco jurídico establecido en el mismo; y

Que las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 reconocen a la República de Bolivia un tratamiento diferencial más favorable como país de menor desarrollo económico relativo,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar, desde el 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, las condiciones de acceso al mercado chileno, convenidos al amparo del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 22, para las exportaciones de los siguientes productos de origen boliviano:

NALADISA	DESCRIPCION	PREF. PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1507.10.00	Aceite en bruto de soya	75%	Aplicable sobre el arancel ad valorem y sobre los derechos específicos. Cupo anual: 40.000 toneladas métricas, en conjunto con el Ítem 1512.21.00
1507.90.00	Aceite refinado de soya	100%	Aplicable sobre el arancel ad valorem.
		75%	Aplicable sobre los derechos específicos. Cupo anual: US\$ 30.000.000, en conjunto con los ítems 1512.19.10 y 1512.29.00
1512.11.10	Aceite en bruto de girasol	75%	Aplicable sobre el arancel ad valorem y sobre los derechos específicos.
1512.19.10	Aceite refinado de girasol	100%	Aplicable sobre el arancel ad valorem.
		75%	Aplicable sobre los derechos específicos. Cupo anual: US\$ 30.000.000, en conjunto con el ítem 1507.90.00



Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

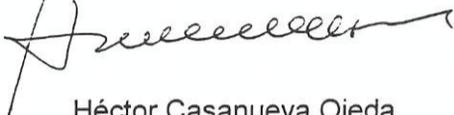
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

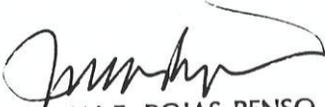

Álvaro Calderón Guzmán

Por el Gobierno de la República de Chile:


Héctor Casanueva Ojeda

31 DIC. 2002

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


JUAN F. ROJAS PENSO
Embajador
Secretario General